



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de enero de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Sandra Ximena Bustamante Cataño.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Conrado de Jesús Piedrahita Imagen Express S.A.S.
Radicado	2017-00978
Auto Interlocutorio	034
Asunto	Resuelve Recurso.

En el presente proceso, si bien mediante auto del 18 de noviembre de 2022 se ordenó el archivo del expediente al haber quedado en firme la liquidación de costas, encuentra el despacho que dentro del término el apoderado demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que liquidó y a aprobó las costas, razón por la cual procederá el despacho con su estudio.

Alega el recurrente que, el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 establece los parámetros para la fijación de las costas y agencias en derecho, y que el caso bajo estudio se trata de un proceso de mayor cuantía, en el que, pese a no haberse liquidado el retroactivo ni la indexación, realizando un cálculo bajo el salario mínimo y desde el 11 de diciembre de 2006 hasta la fecha se obtiene un valor de \$146.106.840 que debe cancelar la demandada. Es por ello que solicita que teniendo en cuenta además la duración del proceso, se fijen las costas del proceso aplicando un porcentaje del 7.5% de lo pedido o en su defecto, 10 SMLMV.

Ahora bien, para resolver el recurso se considera: conforme lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín en providencia del 10 de diciembre de 2021 que revocó parcialmente, condenó, aclaró y confirmó la sentencia de primera instancia, solo se condenó en costas en primera instancia a la demandada Imagen Express S.A.S., misma que tiene una obligación de hacer, esto es, pagar a Colpensiones el título pensional.

El despacho al efectuar la liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual establece en el artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia que *"Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."* el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016, además se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$1.000.000, el despacho concluye que están ajustadas a derecho pues se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad; pues corresponden a 1 smmlv.

Por lo antes expuesto el Despacho no repone la decisión tomada mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2022 y en su lugar por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 5 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.

De otro lado, en cuenta a la solicitud del apoderado demandante de que se corrija el auto que liquidó y aprobó las costas respecto del acápite que relaciona el valor de las costas a favor de la demandante y a cargo de Imagen Express. Encuentra el despacho que le asiste razón por cuanto dichas costas corresponden a la primera instancia y no a la segunda instancia como se precisó en el auto, por lo que se aclara la citada providencia al tener de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Finalmente, se allegó solicitud de corrección por la apoderada de Colpensiones respecto del acta de la audiencia llevada a cabo el 7 de octubre de 2021, toda vez que se indicó de forma errada la cédula de la demandante, e igualmente la cédula del causante señor Alexander Guzmán Cadavid. Visto el escrito le asiste razón a la apoderada, toda vez que en el cuadro introductorio se indicó de forma errada la cédula de la demandante y en el numeral segundo de la parte resolutive la del causante. Por lo anterior conforme lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual se aplica por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, y dado que se trata de un error puramente aritmético, se corrige la cédula de la demandante Sandra Ximena Bustamante Cataño el número correcto es 43.105.799 y la del señor Alexander Guzmán Cadavid es 71.229.418, esto, para las actuaciones y efectos correspondientes.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. No reponer la providencia de fecha 7 de septiembre de 2022, que liquidó y aprobó la liquidación de costas.

Segundo. Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.

Tercero. Aclarar la providencia del 7 de septiembre de 2022, precisando que las costas a favor Sandra Ximena Bustamante Cataño y a cargo de Imagen Express S.A.S., corresponden a la primera instancia.

Cuarto. Corregir el acta de audiencia llevada a cabo el 7 de octubre de 2021, en el sentido de aclarar que la cédula de la demandante Sandra Ximena Bustamante Cataño es 43.105.799 y la del señor Alexander Guzmán Cadavid es 71.229.418.

Notifíquese.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez